

# D. Justo Villarreal y Villarrubia,

Alcalde Constitucional de esta Ciudad,

**HAGO SABER:** Que habiendo en esta ciudad numerosos perros vagabundos y otros que, aunque no lo son, están descuidados o desatendidos por sus dueños, siendo por esta causa los verdaderamente peligrosos para la transmisión de la Rabia, cuando al padecer dicha enfermedad nadie advierte que han sido atacados por ella; y hallándome dispuesto a que cese tal estado de cosas que tanto puede perjudicar a la salud pública, he tenido por conveniente disponer:

1.º En el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde el de la fecha, serán inscritos todos los perros de esta capital en el Registro o Padrón que queda abierto desde hoy en la Casa Ayuntamiento, a cuyo efecto, todo el que tenga algún animal de esta clase acudirá a verificar dicha inscripción los días laborables, de diez de la mañana a una de la tarde.

2.º En el acto de la inscripción le será entregada al dueño del perro una medalla con el número igual al del registro en que sea inscrito el animal, cuya medalla deberá éste llevar colgada al cuello siempre que circule por las vías públicas de la ciudad.

3.º Transcurrido el plazo señalado en la disposición 1.º, todo perro que se encuentre por las calles sin llevar puesto bozal—si circulara suelto—y sin la medalla, en todo caso, acreditativa de que tiene dueño y de que no es, por tanto, vagabundo, será capturado por dependientes de mi autoridad destinados a este efecto y depositado en un local del antiguo Matadero de reses vacunas, de donde podrá recogerlo su dueño en el término de tres días mediante el pago de 7 pesetas en conceptos de manutención y multa.

4.º Transcurridos dichos tres días sin que se presente alguien a reclamar el perro capturado, será éste muerto por procedimiento rápido, sin que quepa reclamación alguna por ello.

5.º En el acto de la inscripción de cada perro, abonará su dueño la cantidad de una peseta y veinticinco céntimos, no en concepto de arbitrio municipal, sino en pago del coste de la medalla numerada.

6.º El Registro permanecerá abierto todo el año, pudiendo inscribirse en cualquier época los nuevos perros que lleguen o nazcan en esta población, pero los existentes en la actualidad, deberán ser inscritos dentro del plazo señalado en la disposición 1.º

7.º Los perros forasteros que no pernoctan en la localidad estarán exentos del uso de medalla, pero, así como los alanos, mastines y de presa, atravesarán las calles con bozal y sujetos con un cordel o cadena de un metro de largo. Los de ganado se tendrán siempre atados con una cadena durante el día y no podrán dejarse sueltos en los sitios que habitaren, sino por la noche y cuando ya no transite gente por la población.

Confío en que se cumplirán con exactitud las disposiciones que anteceden; pero advierto que si así no fuera, adoptaré medidas de mayor rigor para preservar al público del peligro a que exponga el descuido de unos o la mala fe de otros, ya que no podrá alegarse la ignorancia como excusa.

Toledo 8 de Junio de 1918.

EL ALCALDE.

**Justo Villarreal.**